



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 557-2019

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 04 de octubre del presente año, se recibió, la solicitud de Acceso a la información Ref. UAIP 557-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en: “Decreto de Consejo de Ministros No. 1 certificado”.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se haya requerido y obre en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

En ese orden de ideas, y, para el caso en concreto, la información solicitada había sido requerida en procesos anteriores, por lo que ya se cuenta con ella para responder al requerimiento formulado por el solicitante. Por lo que se cumple con la excepción establecida en el Art. 74 letra “b” de la LAIP y no se le dará trámite a la solicitud de información pues lo requerido ya se encuentra en los archivos de esta unidad y se entregara al solicitante en la modalidad señalada por este es decir, en las instalaciones de la UAIP.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Conceder** el acceso a la información consistente en: “Decreto de Consejo de Ministros No. 1 certificado”.

b) **Entregar** al solicitante la información requerida sin más trámite, por obrar la misma, en poder de esta Unidad.

c) **Informar** a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

d) **Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República